



PROTOCOLO DE USO DEL BUS ESCOLAR	Versión N°2 17 marzo 2025	Resp: María Vega Inspectoría General
Escuela Concentración Los Loros	Aprobado por: Consejo escolar	Fecha: 22 de octubre 2025

I.- Introducción.

En la RESOLUCIÓN EXENTA N°1548/2024, COPIAPÓ, 29 de noviembre de 2024, el Servicio Local de Educación Pública Atacama APRUEBA REGLAMENTO DE USO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS AÑOS 2024-2025 para diferentes escuelas del territorio considerando la escuela De Concentración Fronteriza.

En el artículo 5° de este documento se explicita que “con la finalidad de disminuir el ausentismo y deserción escolar el SLEP Atacama cuenta con servicios de movilización de estudiantes desde las cercanías de su domicilio y hasta los establecimientos educacionales de destino; también se destacan los artículos 7, 8 y 9:

7°) Que, el Reglamento de Transporte Escolar 2024-2025 tiene como objetivo principal garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes durante sus traslados desde sus domicilios o cercanías hacia los establecimientos educacionales y viceversa.

Este documento establece las normas y directrices que regulan el funcionamiento del servicio de transporte escolar, promoviendo un ambiente seguro, respetuoso y eficiente.

8°) Que, el reglamento aborda aspectos esenciales como la conducta de los estudiantes, los deberes y derechos tanto de los usuarios como del personal de transporte, y las medidas de seguridad necesarias para prevenir incidentes. Se destaca la importancia de la colaboración entre las familias, los conductores y los establecimientos educacionales para asegurar que los traslados se realicen de manera ordenada, puntual y segura.

9°) Que, además este reglamento incluye procedimientos específicos para situaciones de emergencia y define las responsabilidades de cada parte involucrada en el proceso de transporte. Así, se busca no sólo cumplir con las normativas vigentes, sino también fomentar un entorno de respeto y confianza, donde la seguridad y el bienestar de los estudiantes sean siempre la prioridad.

II.- Marco normativo.

El **Reglamento de Transporte Escolar 2024-2025** tiene como objetivo principal garantizar la seguridad y el bienestar de los y las estudiantes durante sus traslados desde sus domicilios o cercanías hacia los establecimientos educacionales y viceversa.



REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR -EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL.

Este documento establece las normas y directrices que regulan el funcionamiento del servicio de transporte escolar, aborda aspectos esenciales como la conducta de los y las estudiantes, los deberes y derechos tanto de los usuarios como del personal de transporte, y las medidas de seguridad necesarias para prevenir incidentes. Se destaca la importancia de la colaboración entre las familias, los funcionarios del proveedor del servicio de transporte y los establecimientos educacionales para asegurar que los traslados se realicen de manera ordenada, puntual y segura. Además, este reglamento incluye procedimientos específicos para situaciones de emergencia y define las responsabilidades de cada parte involucrada en el proceso de transporte. Así, se busca no sólo cumplir con las normativas vigentes, sino también fomentar un entorno de respeto y confianza, donde la seguridad y el bienestar de los y las estudiantes sean siempre la prioridad.

III.- Reglamentación.

1. Aspectos generales.

Se entenderá por traslado de estudiantes o transporte escolar al servicio contratado por parte del SLEP Atacama para la movilización de los y las estudiantes desde las cercanías de su domicilio y hasta el establecimiento educacional de destino y viceversa, en los horarios de entrada y salida definidos por la escuela.

El servicio de transporte escolar debe cumplir con el marco normativo vigente, los requisitos de oportunidad, eficiencia y eficacia dispuestos en los respectivos contratos, ejecutándose en su totalidad desde el día de inicio de clases y durante el año escolar.

Este servicio está dirigido a estudiantes matriculados en la escuela de Concentración y que residen en sectores vulnerables o con difícil acceso, así como para evitar su ausentismo y su posible deserción del sistema educativo. Se otorgará el beneficio del transporte escolar a los y las estudiantes matriculados durante el año escolar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Para los efectos de este reglamento, **se entiende por beneficio la asignación de un cupo en el transporte escolar por un año, el cual no será renovable automáticamente**, toda vez de que se requiere postular cada año académico, en la medida que el SLEP Atacama cuente con el presupuesto para proveer dicho servicio.

ARTÍCULO 1: Criterios de selección.

Para la asignación del beneficio de transporte escolar se tendrán en cuenta los siguientes criterios, no obstante, ninguno de ellos por sí sólo asegura o da derecho al beneficio en forma automática. El o la apoderado deberá postular, de acuerdo a lo que se indica en este Reglamento.

1. **Calidad de estudiante según vulnerabilidad para el año de postulación.** Para postular al beneficio, el estudiante debe haber sido reconocido como preferente o prioritario en el año de postulación. La calidad de estudiante en estas categorías se otorga a aquellos estudiantes que, de acuerdo con los criterios establecidos en la ley N° 20.248/2008, presentan mayores necesidades de apoyo educativo.
2. **Pertenecer hasta el 60% más vulnerable del Registro Social de Hogares.** El beneficio del transporte escolar es que el estudiante pertenezca a un hogar que esté clasificado dentro del 60% más vulnerable según este registro.
3. **Mantener una baja asistencia a causa de la distancia del lugar de residencia.** En el caso de esta causal, quedará sujeto a la evaluación de la o el trabajador/a social o profesional del establecimiento, entendiendo que la asignación del beneficio ayudará a dar continuidad al proceso educativo del o la estudiante. Se entenderá por baja asistencia a menos del 50% de asistencia en tres meses seguidos.



Eventualmente, y de acuerdo con la evaluación caso a caso, se podría considerar estudiantes de sectores de difícil acceso o sin locomoción con asistencia superior a la indicada pero que podrían estar en riesgo de ausentismo por la falta de locomoción para asistir a clases.

El incumplimiento o cambio en la situación de estos requisitos podría resultar en la pérdida del beneficio del transporte escolar.

ARTÍCULO 2: Procedimiento de postulación.

Al momento del proceso de matrícula, el docente a cargo y/o asistente de la educación, preguntarán al apoderado si necesitan traslado para el/la estudiante. Si su respuesta es sí, la persona encargada del proceso procederá a anotar el nombre completo del estudiante, junto a un número de telefónico de contacto actualizado. Se le indicará que será citado por un funcionario del establecimiento educacional y que los resultados serán entregados la última semana de febrero del año a postular.

Para postular se debe cumplir con el siguiente procedimiento:

1. **Fecha del proceso de postulación al beneficio de transporte de estudiantes:** Será en conjunto con el proceso de matrícula de la escuela, durante el mes de diciembre del año académico. El /la director/a. solicitarán los cupos correspondientes al Servicio Local de Educación Pública, de acuerdo con las necesidades de la escuela. Los cupos serán asignados a cada estudiante, de acuerdo con su situación socio familiar y económica.
2. **Responsabilidades del Trabajador Social y/o profesional a cargo del Proceso de Evaluación y Asignación del Beneficio:** El profesional designado por el Director será el responsable de llevar a cabo el proceso de evaluación y selección de los interesados en postular al beneficio, cumpliendo con una serie de funciones claves:
 - 2.1. **Distribución de Fichas de Postulación:** Durante el proceso de matrícula, el trabajador social deberá entregar a cada docente jefe de curso una ficha específica para que anoten los nombres de los apoderados que estén interesados en postular al beneficio.
 - 2.2. **Evaluación Social de los Postulantes:** El o la trabajador /a. social o quien designe el/la directora/a procederá a realizar una evaluación social detallada de cada postulante. Este proceso implica varios pasos fundamentales:
 - 2.2.1. **Revisión de calidad de estudiante:** Verificar si el estudiante que postula está en alguna de las categorías definidas en la Ley N°20.248/2008, específicamente si se trata de estudiante prioritario o estudiante preferente.
 - 2.2.2. **Revisión en el Sistema del Registro Social de Hogares:** El trabajador social deberá acceder al sistema del Registro Social de Hogares para verificar la calidad del estudiante y del grupo familiar.
 - 2.2.3. **Análisis de la Ficha de Matrícula:** El o la trabajador/a. social deberá analizar los antecedentes aportados por el apoderado en la ficha de matrícula. Este análisis se centrará en evaluar las características del grupo familiar, como el número de integrantes, las condiciones de vivienda, y otros aspectos relevantes para la decisión.
 - 2.2.4. **Evaluación de los Ingresos del Grupo Familiar:** El o la trabajador/a. social deberá asegurarse de que los ingresos declarados sean consistentes con la información obtenida en la ficha de matrícula y el Registro Social de Hogares.



- 2.2.5. **Seguimiento y Comunicación:** Finalmente, el/la profesional a cargo del proceso deberá mantener una comunicación con los docentes jefes de curso y los apoderados a lo largo de la de postulación. Es responsabilidad de la persona designada para ello, informar sobre los resultados de la evaluación, brindar orientación a quienes necesiten asistencia y asegurarse de que el proceso sea transparente y equitativo para todos quienes postulan.

ARTÍCULO 3: Verificación de Información y acompañamiento.

1. Registro Social de Hogares:

En el marco del proceso de evaluación y asignación del beneficio, se realizará una verificación de información con el Registro Social de Hogares (RSH). Este cruce de información implica la verificación de los datos de cada postulante y la consistencia de la información proporcionada en las fichas de matrícula y las solicitudes del beneficio. Este paso es fundamental para asegurar que los o las postulantes cumplen con el criterio socioeconómico establecido, es decir, pertenecer hasta el 60% más vulnerable.

2. Análisis de Casos Individuales con el Profesor Jefe de Curso:

Se realizará un análisis individual de cada caso en colaboración con el profesor jefe de curso. Este análisis es esencial para obtener una visión más completa y contextualizada de la situación de cada estudiante.

3. Apoyo del Trabajador Social:

El profesor jefe de curso podrá contar con el apoyo del trabajador social o quien esté a cargo del proceso de postulación para realizar este análisis. El trabajador social ofrece una perspectiva profesional y especializada que complementa el conocimiento del profesor jefe, permitiendo una evaluación más precisa y personalizada de cada caso. La colaboración entre ambos profesionales es crucial para identificar posibles necesidades adicionales de apoyo y para determinar la mejor manera de proceder en cada situación.

4. Atención Personalizada:

En la eventualidad de que se detecten circunstancias que requieran una atención más personalizada, el equipo conformado por el profesor jefe de curso y el trabajador social podrá diseñar un plan de acción específico. Esto podría incluir intervenciones directas con la familia, ajustes en los criterios de evaluación del beneficio, o la derivación a otros servicios de apoyo dentro o fuera del establecimiento educativo.

5. Seguimiento a través de la Asistencia Semanal:

Para garantizar que los beneficiarios mantengan el compromiso, se realizará un seguimiento continuo a través del control de asistencia.

6. Nómina de Seguimiento:

Se elaborará una nómina que registre la asistencia de los estudiantes beneficiarios. Este registro será monitoreado tanto por el profesor jefe de curso como por el/la profesional a cargo del beneficio.

7. Intervenciones Oportunas:



En caso de detectar irregularidades en la asistencia o patrones de ausentismo que puedan comprometer el rendimiento del estudiante, el trabajador social y el profesor jefe de curso podrán intervenir de manera temprana. Esto podría incluir la comunicación directa con el apoderado, la implementación de medidas de apoyo adicionales, o, en casos más graves, la revisión del estatus del beneficio otorgado.

8. Otros aspectos a considerar:

Todo apoderado podrá postular a su hijo/a o pupilo/a al beneficio de transporte de estudiantes, pero la asignación de este estará asociada a la evaluación de su situación socio familiar y económica. El apoderado deberá entregar la información fidedigna de su situación e ingresos de su grupo familiar, así como otros antecedentes que se requieran para fundamentar la asignación del beneficio al o los estudiantes postulados.

La no postulación dentro del plazo indicado (período de matrícula), significará quedar fuera del del beneficio, es decir, asumir el traslado de forma particular del estudiante. No obstante, el SLEP Atacama podrá disponer de un período adicional de postulación al inicio del año escolar, en la medida que disponga de cupos y/o recursos para nuevos cupos. Los padres, apoderados y/o tutor legal, afectados por situaciones especiales después de concluido el plazo de postulación señalado anteriormente, podrán presentar sus solicitudes de manera excepcional. Estas situaciones especiales se entienden, como imprevistas que alteren el presupuesto familiar, pero en ningún caso, el desconocimiento del proceso de postulación.

Si el estudiante es beneficiado con el transporte escolar, el apoderado titular deberá firmar una **carta de compromiso**, sin la cual no podrá acceder al beneficio. Los estudiantes desde 7° en adelante también deberán firmar la carta (en conjunto con su apoderado o por separado). La no firma de esta carta faculta al Director/a del establecimiento a no asignar el beneficio de transporte escolar. Si el apoderado decide voluntariamente no hacer uso del beneficio después de haber sido asignado, transcurridos 15 días corridos, será citado por un funcionario del establecimiento para firmar una **carta de renuncia al beneficio de transporte**, en la que deberá explicar los motivos de su decisión. Una vez renunciado, no podrá optar nuevamente al beneficio durante el resto del año, pero podrá postular al beneficio al año siguiente.

ARTÍCULO 4°: Criterios y requisitos de postulación.

Los criterios y requisitos que el/la trabajador/a social o quien se designe para cumplir la función debe considerar en la postulación son los siguientes:

1. **Situación socioeconómica y familiar, debiendo contar con alguna de las siguientes situaciones:**
 - 1.1. Calificación del estudiante (prioritario o preferente).
 - 1.2. Nivel de vulnerabilidad (pertenecer al 60% más vulnerable según el Registro Social de Hogares).
2. **Sector de residencia del estudiante:**
 - 2.1. Lejanía del establecimiento educacional con respecto al domicilio del estudiante, teniendo preferencia las siguientes situaciones:
 - 2.1.1. Sectores rurales sin locomoción colectiva.
 - 2.1.2. Sectores costeros sin locomoción colectiva por ruta principal (carretera).
 - 2.1.3. Sectores urbanos, a más de 2 kilómetros de distancia desde el establecimiento.
 - 2.1.4. Preferencia de estudiantes (2 o más) con vínculo familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
 - 2.1.5. No contar con movilización propia (familia y/o apoderados).
3. **Análisis de casos con cada profesor jefe de curso, en que se consideran las siguientes situaciones:**



REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR -EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL.

- 3.1.** Tipo de familia, (nuclear, monoparental, extensa, reconstituida, entre otras).
- 3.2.** Situación de salud familiar, (enfermedades crónicas, catastrófica o situación de discapacidad).
- 3.3.** Situación laboral del o la jefa del hogar, (si cuanta o no trabajo permanente o/u ocasional).
- 3.4.** Calidad jurídica de la vivienda en que vive el grupo familiar, (propia, cedida, arrendada o allegados).

Ninguno de los criterios anteriores dará derecho por sí sólo al beneficio. Estos criterios se aplicarán en el mencionado orden, a partir de los cuales el/la profesional encargado/a del proceso de postulación propondrá una lista de beneficiarios de acuerdo con los cupos disponibles al Director/a del establecimiento, quien sancionará la nómina e informará a la Dirección Ejecutiva del SLEP Atacama.

ARTÍCULO 5°: Resultado de asignación del beneficio de transporte escolar.

Después de la aplicación de los criterios o requisitos mencionados en el artículo anterior y otros aportados al establecimiento educacional, se realizará una preselección. Con la lista de preselección, se realizará el análisis del caso a caso con cada profesor jefe de curso. Esto se llevará a cabo de forma posterior al proceso de matrícula y antes del inicio del próximo año escolar. De acuerdo con estos resultados, en el mes de diciembre mediante oficio se informará al Servicio Local de Educación Pública respecto a los cupos necesarios para el traslado de los y las estudiantes, incluyendo sus sectores de origen.

Al inicio del año escolar, es decir, durante la última semana de febrero o primera de marzo se informará al director o directora los cupos asignados, para que internamente se informe al profesor jefe o quien se designe para este proceso, los y las estudiantes seleccionados de su curso, para que se informe a los respectivos apoderados.

Los estudiantes que no sean seleccionados para el beneficio serán incluidos en una lista de espera. La cantidad de cupos asignados deberá ser determinada previamente para poder establecer y gestionar adecuadamente dicha lista de espera.

El beneficio del transporte escolar es de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 6°: DE LA POSTULACIÓN Y MANTENCIÓN DEL BENEFICIO.

Para mantener el beneficio del transporte escolar, los estudiantes deben cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia del 85% durante el año escolar. Excepcionalmente, la directora o director del establecimiento, o la persona en quien delegue esta responsabilidad, podrá considerar y admitir postulaciones que no alcancen este porcentaje mínimo de asistencia. Esta evaluación se realizará al menos semestralmente por parte del establecimiento educacional. Justificación de Inasistencias:

No es obligatorio exigir un certificado médico para justificar la inasistencia de un día, aunque esta vía sigue siendo válida si el apoderado decide utilizarla. Para justificar una ausencia, es suficiente con una comunicación directa por parte del apoderado, ya sea de manera presencial, o en un texto escrito a través de los canales establecidos por el reglamento interno de convivencia escolar, o mediante otros mecanismos que el establecimiento educativo considere apropiados.

Para inasistencias prolongadas, es decir, más de un día, relacionadas con enfermedades, o de cualquier índole, el apoderado del estudiante debe proporcionar una justificación clara y específica, explicando las razones de la ausencia. Solo se aceptarán justificaciones que sean consideradas válidas y razonables por la institución educativa.



En caso de inasistencias prolongadas (más de un día) por enfermedad, el estudiante debe presentar un certificado médico emitido por un profesional de la salud autorizado. Este documento debe especificar el período durante el cual el estudiante estuvo incapacitado para asistir a clases.

ARTÍCULO 7º: PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

Será causal de pérdida del beneficio, los siguientes actos:

1. Falsear u omitir información en la ficha de matrícula, en cualquier aspecto que pudiera favorecer la asignación del beneficio.
2. Perder la condición de prioritario o preferente.
3. No justificar las inasistencias reiteradas a clases.
4. Mal comportamiento en los traslados hacia o desde los establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública de Atacama (tanto al interior del vehículo, como al momento previo al ingreso a este, o al momento del descenso de estos vehículos). Se refiere a acciones que comprometen la seguridad, el respeto y el bienestar de todos los ocupantes del vehículo, incluyendo al personal a cargo del transporte y cualquier representante del proveedor del servicio o del establecimiento. A continuación, se describen conductas de mal comportamiento, sin que sea un listado taxativo:

a. AGRESIÓN FÍSICA:

- i. Entre estudiantes: Empujones, golpes o peleas, así como todas las acciones materiales peligrosas que pueden causar lesiones físicas, además de generar un ambiente hostil dentro del grupo perteneciente al recorrido de transporte de estudiantes. Estas acciones pueden ocurrir tanto dentro del vehículo como al subir o al bajar del mismo.
- ii. En contra del conductor, la tripulación o terceros: Intentar distraer o golpear, en general cualquier intento de distraer o agredir al conductor, auxiliar del conductor, así como de cualquier integrante de la tripulación u otros externos, considerando que compromete seriamente la seguridad de la tripulación y los pasajeros. Además, las agresiones hacia el asistente o cualquier trabajador de la tripulación no sólo son contrarias a lo que establece este reglamento, sino que también puede acarrear responsabilidades de naturaleza penal, y/o civil. Los estudiantes con diagnóstico de condiciones neurodivergentes estarán exentos de sanciones por desregulaciones relacionadas con su condición. Sin embargo, es importante destacar que aquellos estudiantes con diagnóstico (certificado por profesional competente) de neurodivergencia que presenten problemas conductuales que no estén relacionados con desregulaciones propias de su condición, y que afecten a otros estudiantes, al conductor, o a la tripulación, serán sancionados de igual manera conforme a las normas establecidas. Así mismo, en cualquier caso, su situación podrá ser reevaluada, especialmente en aquellos casos que pongan en riesgo al resto de los beneficiarios o a la tripulación del transporte.

b. AGRESIÓN VERBALES.

- i. Entre estudiantes: Efectuar cualquier tipo de insultos, burlas, y en general cualquier acto que pudiera causar un impacto emocional negativo, esto es que pueden dañar la autoestima y el bienestar emocional de los estudiantes. Entre ellos, además, ridiculizar a un compañero por su apariencia, forma de hablar o habilidades puede llevar a problemas de bullying.



- ii. En contra del conductor o la tripulación: Dirigirse al conductor o al asistente, así como también en contra de cualquier miembro de la tripulación con burlas o insultos menoscaba su autoridad y dificulta el mantenimiento del orden, y en general cualquier seguro. El uso de lenguaje ofensivo, causar interferencia con la conducción, gritar o usar lenguaje vulgar hacia el conductor puede distraerlo, aumentando el riesgo de accidentes. Como, por ejemplo, exigir paradas no autorizadas de manera agresiva o criticar al personal a cargo del servicio de manera irrespetuosa.
5. **ACOSO, INTIMIDACIÓN, ACOSO ESCOLAR O BULLYING.** Realizar cualquier conducta de acoso, que pueda molestar a otros estudiantes, esto incluye burlas ocasionales que, aunque no constantes, aun así, son dañinas. El acoso constante consiste en molestar repetidamente, estableciendo un patrón de comportamiento persistente que busca humillar o dañar emocionalmente a otro estudiante.
6. **REALIZACIÓN DE AMENAZAS.** El amedrentamiento o promesa de que se generará algún tipo de daño físico o psicológico tanto a estudiantes, miembros de la familia del estudiante, como también a miembros de la tripulación e incluso a terceros no relacionados con el transporte, cuando este comprometa la seguridad del traslado.
7. **VANDALISMO.** Generar daños al vehículo de transporte, rayar, romper o, en general, todo y cualquier acto que irroque deterioro al estado material del vehículo de transporte escolar, sea en el que se traslada el estudiante u otro utilizado para estos fines.
8. **TIRAR O DEJAR BASURA.** Tirar objetos o comida dentro y fuera del vehículo, o en general todo hecho que genere un entorno insalubre y desagradable.
9. **COMPORTAMIENTO PELIGROSO.** No usar el cinturón de seguridad, salir del asiento, moverse mientras el vehículo está en marcha, sacar partes del cuerpo por la ventana, causar cualquier tipo de exposición a peligros externos.
10. **USO INAPROPIADO DE TECNOLOGÍA.** Grabar o fotografiar sin consentimiento, burlarse o acosar a estudiantes, conductor o miembro de la tripulación. Compartir contenido ofensivo, como videos o imágenes inapropiadas entre estudiantes, o a través de grupos de redes sociales u otros tipos de medios de comunicación.
11. **DESOBEDIENCIA A LAS REGLAS O INSTRUCCIONES.** Ignorar instrucciones dadas por el conductor, así como por otro miembro de la tripulación, no usar cinturones de seguridad. Comprometer la seguridad personal y colectiva.
12. **NO RESPETAR LAS PARADAS DESIGNADAS.** Causar interrupción o demora del servicio negándose a bajar en las paradas establecidas previamente en el recorrido, o solicitar descender del autobús en paradas diversas a las establecidas en los recorridos.
13. **CONSUMO DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS.** Fumar cigarrillos o vaporizadores, consumir alcohol o drogas, consumo o posesión de sustancias prohibidas. Especialmente aquellas sancionadas en la Ley N°20.000 dentro o fuera del vehículo.
14. **CONDUCTA DE ACOSO SEXUAL.** Todo requerimiento de carácter sexual realizado por un beneficiario/a a otro/a estudiante, al personal del bus, dentro o fuera del vehículo.
15. **OTRAS CONDUCTAS INAPROPIADAS.** Cualquier comportamiento que ponga en riesgo la seguridad tanto de estudiantes, como de la tripulación de la empresa de transportes, así como la de cualquier persona en general. Cualquier acción que comprometa la seguridad o cause daños al vehículo es considerada como una conducta inapropiada.

ARTÍCULO 8°: APLICACIÓN DE SANCIÓN.



REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR -EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL.

La aplicación de sanciones se ajustará a lo establecido en el Reglamento Interno de cada establecimiento educacional, referente a las obligaciones de los estudiantes, debiendo resguardar el debido proceso, previo a dictaminar una sanción. La ocurrencia de las conductas descritas anteriormente debe quedar en un registro especial, que respalde la toma de medidas o sanciones en forma posterior, según la reiteración de conductas o la gravedad de estas.

El establecimiento, previa investigación de los hechos y en concordancia con lo que estipule su Reglamento Interno, podrá aplicar sanciones de acuerdo con la gravedad de la situación. Sin embargo, la retirada del beneficio seguirá un proceso gradual y formativo.

Si un estudiante no mantiene una conducta adecuada el encargado de transporte informará al director, quien citará al apoderado para discutir la situación y establecer acuerdos de mejoramiento conductual. Queda establecido un máximo de dos citaciones, con la posibilidad excepcional de una tercera a discreción del director o directora del establecimiento. Si, tras estas intervenciones y acuerdos, el estudiante no demuestra un cambio positivo en su conducta, y mantiene estos comportamientos, se procederá a retirar el beneficio, es decir, el acceso al transporte escolar.

La pérdida del beneficio de transporte deberá constar por escrito y notificarse personalmente. El apoderado (El director/a podrá en casos justificados, aceptar descargos en forma verbal, dejando una constancia o acto de esto) tendrá un plazo de 5 días desde la notificación para presentar sus descargos o reconsideraciones al establecimiento, la cual deberá ser analizada por una comisión designada por el director del establecimiento para tales efectos. En caso de persistir la sanción, ésta deberá informar por escrito a la Dirección Ejecutiva del SLEP Atacama y a la Contraparte Técnica del servicio de modo de notificar al proveedor correspondiente.

ARTÍCULO 9º: RENOVACIÓN DEL BENEFICIO DE LOS ESTUDIANTES ANTIGUOS.

El beneficio no será renovable en forma automática. Cada fin de año deberá postularse, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Tampoco será requisito haber tenido el beneficio anterior para postular ni el haberlo tenido genera ninguna garantía de mantención para el siguiente año.

ARTÍCULO 10: DENUNCIAS.

Las denuncias derivadas del comportamiento inadecuado establecido en el artículo N° 7 del presente Reglamento se deberán informar a la Dirección del establecimiento educacional. Cualquier situación de comportamiento inadecuado entre estudiantes o contra miembros de la tripulación o viceversa, se deberá hacer llegar la denuncia a la Dirección del establecimiento en un plazo máximo de 24 horas acontecido el hecho para realizar la investigación respectiva. En casos justificados y de acuerdo a lo que estipule la normativa o las leyes, se podrán hacer denuncias en un plazo posterior al señalado.

ARTÍCULO 11º: NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

El establecimiento Educacional deberá informar al momento de la postulación los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, para que el Sostenedor pueda cuantificar la necesidad y la disponibilidad de recursos al momento de la prestación del Servicio.

En caso de estudiantes que presenten necesidades educativas especiales y que tengan el beneficio de transporte escolar, podrán ser acompañados por el Apoderado o Adulto responsable del estudiante, según sea el caso, durante un periodo de adaptación acordado con la Dirección del establecimiento educacional y el respectivo proveedor.



ARTÍCULO 12°: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.

Será obligatorio que **todos** los estudiantes hasta cuarto año de enseñanza básica sean acompañados por su apoderado o un adulto responsable al abordar el transporte hacia el establecimiento y ser esperados al regresar a casa. Todos los estudiantes, independiente de su edad o curso deberán abordar y descender únicamente en los puntos oficiales informados por la empresa a través de la escuela, **y no en otros lugares.**

La recepción de los estudiantes (al dirigirse al establecimiento) y la entrega (al retornar al hogar) por parte de la empresa de transporte se realizará exclusivamente en los puntos designados e informados previamente por la empresa, y comunicados por la escuela. Para los estudiantes de niveles superiores, el proveedor a instancias del conductor y/o a la tripulación del vehículo de transporte escolar podrá proponer al establecimiento cuáles de ellos requieren acompañamiento de un adulto responsable al subir y bajar en los paraderos designados, lo que será evaluado por el establecimiento para ver la factibilidad de implementar la medida, la que debe considerar la disponibilidad de cupos (asientos). El establecimiento podrá solicitar al adulto acompañante el Certificado de habilidad para trabajar con menores de edad.

El apoderado o adulto responsable tiene derecho a presentar reclamos ante el establecimiento si el/la/los estudiante/s no es/son recogido/s o dejado/s en los puntos oficiales designados. Cualquier incumplimiento de estas normas no solo infringe las regulaciones establecidas, sino que también puede acarrear consecuencias disciplinarias y legales, afectando tanto a los estudiantes como al personal involucrado.

ARTÍCULO 13°: ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA O ACCIDENTE.

El procedimiento incluye las siguientes acciones:

1. Verificar el estado de salud de los estudiantes.
2. Avisar a Carabineros.
3. En caso de que sea necesario avisar al centro de salud más cercano.
4. Mantener la calma y tranquilizar a los estudiantes.
5. Dar aviso al establecimiento educacional al que corresponda los estudiantes, para que comunique a los apoderados de éstos y a la Contraparte Técnica del contrato.

Para estos efectos el proveedor, y de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato, debe capacitar al conductor y asistente con un curso básico de primeros auxilios, dictado por su respectiva mutualidad.

ARTÍCULO 14°: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DE LA TRIPULACIÓN

Es quien ejecuta la conducción del vehículo de transporte escolar, responsable permanente del cumplimiento de la legislación vigente y del cuidado permanente de los estudiantes mientras estén en tránsito.

1. Debe portar una tarjeta identificadora con sus datos personales, la que al menos debe contener su nombre completo, establecimiento asociado para el cual presta el servicio y el nombre de la empresa contratista. sujeta a las normas gráficas establecidas en el SLEP.
2. No deberán efectuar llamados telefónicos mientras conducen y de ser necesario detendrán el vehículo. Sólo puede utilizarlo en modalidad manos libres, cuando sea estrictamente necesario y referido exclusivamente a los estudiantes que transporta.
3. De acuerdo con las condiciones sanitarias que estipule la autoridad sanitaria, cumplir con el uso de mascarilla obligatorio durante el transcurso de todo el viaje, debiendo ser utilizada de manera adecuada, esto es, cubriendo nariz y boca completamente.



4. Portar teléfono de contacto del proveedor, el cual será el canal de comunicación directa entre el proveedor y el establecimiento educación o apoderados en caso de emergencia, por lo cual el primer día de ejecución de servicio deberá Informar al establecimiento educacional y a los apoderados, el número telefónico de contacto.
5. El conductor deberá velar porque la información relativa al número de teléfono de contacto exigido se encuentre permanentemente actualizada en el establecimiento educacional y en el servicio, dando cuenta de inmediato de cualquier variación que se produzca durante la vigencia del contrato.
6. Si durante el transporte de los estudiantes, existiera un evento fortuito, tal como accidente, problema mecánico, riña entre estudiantes, atraso en el servicio, u otro, el conductor deberá avisar oportunamente al establecimiento educacional y a la Supervisión Técnica del SLEP Atacama.
7. Respetar las normas y leyes de tránsito y realizar conducción a la defensiva.
8. Realizar la conducción en óptimas condiciones físicas, con buen estado de salud, sin exceso de cansancio, ni después de haber ingerido alcohol y velar siempre por la seguridad e integridad de los estudiantes transportados.
9. En ninguna circunstancia se deberá cargar combustible con estudiantes a bordo, dicha acción se deberá realizar antes o después de la ejecución del servicio.
10. Se prohíbe a los conductores poner música estridente, noticias violentas, programas radiales o películas inapropiadas para la edad de los estudiantes.
11. No podrán detenerse sin causa justificada durante la ejecución de los servicios o transitar por lugares que estén fuera del recorrido habitual.
12. No se permite el ascenso o traslado de personas que no tengan relación con el servicio de transporte escolar.
13. No podrán dejar estudiantes en lugares no señalados en el "Listado Diario de Pasajeros", salvo autorización expresa de los apoderados o del establecimiento educacional, lo que deberá ser notificado por escrito por el establecimiento educacional al proveedor del servicio y a la Contraparte Técnica.
14. En ningún caso podrán dejar el vehículo estacionado con estudiantes en su interior, ni con el motor encendido, ni con las llaves puestas.
15. No está permitido comprar alimentos a los estudiantes o hacer regalos a los mismos.
16. Está estrictamente prohibido fumar y/o comer mientras se conduce.
17. Los conductores de los vehículos de transporte escolar deberán mantener SIEMPRE un buen trato con los estudiantes
18. Efectuar en cada viaje, tanto de ida al establecimiento educacional como de regreso a su domicilio, un control de todos los estudiantes que transporta; en caso de que sin justificación no regresare un estudiante, el conductor deberá dar aviso mediante llamado telefónico al establecimiento educacional al que pertenezca el estudiante ausente y al inspector técnico de contrato mediante correo electrónico a fin de dejar registro de esta anomalía.
19. Mientras los estudiantes se encuentren subiendo o bajando del vehículo, éste deberá encontrarse completamente detenido, con el freno de mano activado, y se deberán mantener encendidas las luces destellantes. Al momento de iniciar viaje en cada parada, con el apoyo de la asistente verificar que las y los niños se coloquen el cinturón de seguridad. A su vez, tanto al retirar o dejar estudiantes, se debe tener especial cuidado al iniciar la conducción, con el objeto de evitar accidentes, en especial con otros estudiantes o niños que pudieran estar cerca del vehículo.
20. Deberá llevar en todo momento la documentación obligatoria ya sea documentos personales y documentación del vehículo. Por mencionar algunos:



- a. Licencia de conducir.
- b. Cédula de identidad o documento de identificación.
- c. Patente.
- d. Seguro Obligatorio del Conductor.
- e. Revisión técnica del vehículo.
- f. Padrón.
- g. Certificado de inhabilidades para trabajar con menores de edad.
- h. Todas las demás que señale la normativa y el presente instrumento.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°:

Será obligatoria la postulación al beneficio de transporte escolar en el proceso de matrícula para el año 2025 y el presente reglamento en su totalidad. Sin embargo, con el objetivo de resguardar la correcta prestación del servicio, el presente reglamento con respecto a las causales de pérdidas del beneficio de transporte escolar señalado en el "ARTÍCULO 7°:

CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR" será aplicable a los actuales estudiantes y tutores responsables para lo que queda del año 2024 desde su total tramitación.

ARTÍCULO 2°:

Los Establecimientos Educativos serán los responsables de la difusión y certificación de la entrega del presente reglamento a padres, apoderados y estudiantes e incorporarlo en como anexo de su reglamento interno.

III. OTRAS CONSIDERACIONES

El establecimiento realizará campaña por el uso del cinturón de seguridad y por la distribución de asientos en el bus escolar.

IV. ANEXO

CARTA DE COMPROMISO

CAMPAÑA USO DE CINTURÓN DE SEGURIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS

CARTA DE COMPROMISO

Yo, _____ apoderado de _____, estudiante de (curso) _____ matriculado/a en _____ Tomo conocimiento de que el beneficio de transporte escolar es totalmente gratuito y su continuidad está condicionada al cumplimiento como mínimo de un _____ % de asistencia de mi hijo/a o pupilo/a (en casos excepcionales el Director/a del establecimiento podrá establecer un porcentaje menor a un 85% de asistencia, siempre que esta decisión esté debidamente fundamentada y vaya en aumento en el mediano plazo).

- Es mi responsabilidad acompañar a mi pupilo/a en la subida y bajada del transporte escolar (obligatorio para estudiantes/as de pre kínder, kínder y de 1 a 4° básico).



REGLAMENTO INTERNO ESCOLAR -EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL.

- En lo que respecta al horario del transporte escolar, será la siguiente:

Nivel	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Párvulo	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20
	Retorno bus 13.00	Retorno bus 13.00	Retorno bus 13.00	Retorno bus 13.00	Retorno bus 13.00
1º básico a 4º medio	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20	Salida bus 07.20
	Retorno bus 17.15	Retorno bus 13.45	Retorno bus 17.15	Retorno bus 17.15	Retorno bus 13.45

- De acuerdo con los horarios del establecimiento, será de mi exclusiva responsabilidad estar en el lugar del recorrido oficial en los horarios correspondientes para la entrega (ida al establecimiento) y recepción (vuelta desde el establecimiento) de mi hijo/a o pupilo/a.

-Las inasistencias a clases las podré justificar mediante certificado médico al momento del retorno o por justificativo del apoderado o tutor legal, de acuerdo con las vías establecidas por el establecimiento en su Reglamento Interno.

-Este beneficio tiene vigencia durante este año, por lo cual a fin de año deberé postular para un nuevo beneficio mientras mi hijo(a)/pupilo(a) siga como alumno/a regular de este establecimiento.

-El uso inapropiado de este beneficio según las conductas o situaciones descritas en el Reglamento Transporte Escolar 2024-2025 podrá resultar en la pérdida total del beneficio, sin posibilidad de optar nuevamente a este durante un año cronológico. Estas conductas son:

- Agresión física entre estudiantes, contra la tripulación o terceros que afecten la seguridad del viaje.
- Agresión verbal entre estudiantes, contra la tripulación o terceros que afecten la seguridad del viaje. Se incluye el uso de lenguaje ofensivo, burlas e insultos y en general cualquier falta de respeto.
- Acoso, intimidación, acoso escolar o bullying.
- Realización de amenazas a estudiantes, miembros de la familia del estudiante, como también a miembros de la tripulación e incluso a terceros no relacionados con el transporte, cuando este comportamiento comprometa la seguridad del traslado.
- Vandalismo al vehículo de transporte: generar daños al vehículo de transporte como rayados, romper, rajar o quebrar y en general, todo y cualquier acto que irroque deterioro al estado material de un vehículo de transporte escolar, sea en el que se traslada el estudiante u otro utilizado para estos fines.



- Tirar o dejar basura dentro o fuera del vehículo.
- Comportamiento peligroso: No usar el cinturón de seguridad, salir del asiento, moverse mientras el vehículo está en marcha, sacar partes del cuerpo por la ventana, causar cualquier tipo de exposición a peligros externos.
- Uso inapropiado de tecnología: Grabar o fotografiar sin consentimiento, burlarse o acosar a estudiantes, conductor o miembro de la tripulación. Compartir contenido ofensivo, como videos o imágenes inapropiadas entre estudiantes, o a través de grupos de redes sociales u otros tipos de medios de comunicación.
- Desobediencia a las reglas o instrucciones: Ignorar instrucciones dadas por el conductor, así como por otros miembros de la tripulación, no usar cinturones de seguridad. Comprometer la seguridad personal y colectiva.
- No respetar las paradas designadas: causar interrupción o demora del servicio negándose a bajar en las paradas establecidas previamente en el recorrido, o solicitar descender del autobús en paradas diversas a las establecidas en los recorridos.
- Consumo de sustancias prohibidas: fumar cigarrillos o vaporizadores, consumir alcohol o drogas, consumo o posesión de sustancias prohibidas. Especialmente aquellas sancionadas en la Ley N°20.000. Dentro o fuera del vehículo de transporte escolar.
- Conducta de acoso sexual: todo requerimiento de carácter sexual realizado por un beneficiario/a a otro/a estudiante, al personal del bus, dentro o fuera del vehículo.
- Otras conductas inapropiadas: cualquier comportamiento que ponga en riesgo la seguridad tanto de estudiantes, como de la tripulación de la empresa de transportes, así como la de cualquier persona en general. Cualquier acción que comprometa la seguridad o cause daños al vehículo es considerada como una conducta inapropiada. La no firma de esta carta faculta al Director/a del establecimiento a no asignar el beneficio de transporte escolar.

FIRMA APODERADO

FIRMA ESTUDIANTE

NOMBRE:

NOMBRE:

RUT:

RUT:

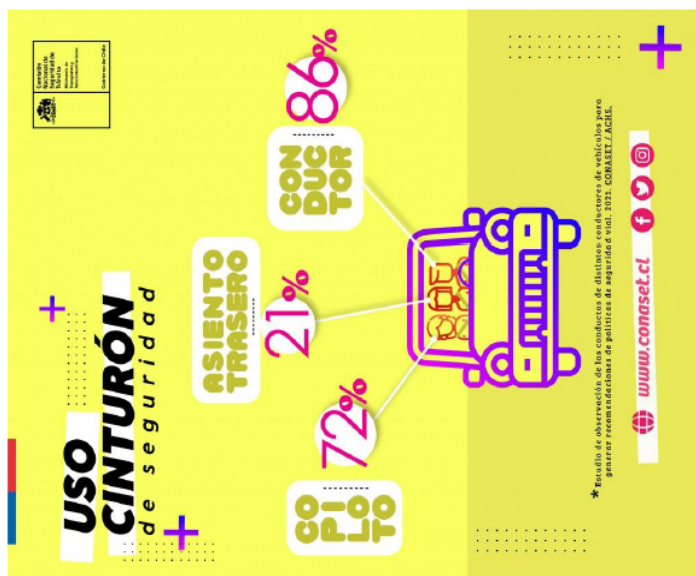
NUMERO DE CONTACTO:

Normativa cinturón de seguridad

Buses Interurbanos

Los buses que presten servicios de transporte interurbano público (cuyo año de fabricación sea 2008 en adelante) o privado (cuyo año de fabricación sea 2012 en adelante) de pasajeros deben estar equipados con cinturón de seguridad en todos sus asientos y desde el año 2011 su uso es obligatorio.

Asimismo, a partir de una modificación normativa publicada en mayo de 2021, los buses que tengan su primera inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros a partir de septiembre de 2021, deberán contar con cinturón de seguridad de tres puntos en sus asientos. Se exceptúan de esta exigencia aquellos buses interurbanos cuyas normas internacionales de homologación lo permitan (como, por ejemplo, en el caso de la norma brasilera, para aquellos asientos que permitan una inclinación mayor a 40°), los cuales, en todo caso, deberán contar con cinturón de seguridad de 2 puntos. En cualquier caso, su uso es obligatorio para los pasajeros.



Funcionarios del establecimiento en conjunto con la tripulación de bus designarán un asiento a cada estudiante.

¿Puedo cambiar mi asiento?

Una vez que se haya asignado su asiento, no podrá ubicarse en otro.

Si necesitas cambiar tu asiento, el apoderado debe recurrir a la oficina Municipal de Los Loros, a dependencias de la Escuela Luis Uribe Orrego o en el correo concentracionfronteriza@slepatacam.cl indicando el nombre del apoderado, del estudiante, el curso y el motivo.

La asistente del bus, en conjunto con Inspección General decidirá cualquier cambio de asiento e informará directamente al estudiante.



Cinturón de Seguridad

La Ley de Tránsito, que entró en vigencia el 1 de enero de 1985, estableció por primera vez el uso obligatorio de cinturón de seguridad en los asientos delanteros. Anteriormente, no había normativa alguna al respecto en nuestro país. Hoy día esta más comprobado que nunca: ¡El uso del cinturón salva vidas!

Viajar sin usar el cinturón de seguridad es uno de los mayores factores de riesgo al circular en vehículos motorizados.

Según el "Global Status Report on Road Safety 2018" (GIMS), la utilización del cinturón de seguridad reduce el riesgo de lesiones mortales del conductor y pasajeros de los asientos delanteros hasta en un 50%, y de los pasajeros de los asientos traseros hasta en un 25%.